

Expedientes de Responsabilidades Políticas

J - 5583 / 287

Gasca Galindo, José

Ayerbe

1938 - 1942



287²⁸⁷

A-287 I.v.

106

COMISION PROVINCIAL DE INCANTACION DE BIENES

PROVINCIA DE HUESCA

AÑO 1.936. II TRIUNFAL

-----EXPEDIENTE-----

de responsabilidad civil, instruido contra el vecino del pueblo de Ayerbe JOSE CASCA CALINDO, por el delito de traición a la Patria conforme el Decreto-Ley de 10 de Enero de 1.937, por haberse pasado al enemigo en el mes de Septiembre de 1937.

EL JEFE INSTRUCTOR

El Brigada Comandante del
Puesto de la Guardia Civil
de Ayerbe.

Antonio Fuguelo Sigán

EL SECRETARIO

El Secretario Municipal
de la Villa de Ayerbe

Antonio Fenere Corren.

COMISION PROVINCIAL DE INCAUTACION DE BIENES

HUESCA

SALIDA
n.º 403

2 1

En sesión celebrada en el día de ayer, esta Comisión, acordó designar a V. S. para Juez Instructor del expediente administrativo incoado para declarar la responsabilidad civil que deba exigirse a D. José García Galardo, vecino de Ayerbe, conforme al D. L. de 10 de Enero de 1937, rogándole que tan pronto termine sus actuaciones, se digne remitirlas, con su informe reglamentario, a esta Comisión.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Huesca 23 de febrero
de 1937. El Sr. D. Quintanilla
El Gobernador-Previdente.

Quintanilla

Sr. D. Comandante del Puesto de la Guardia Civil
Ayerbe

Diligencia de aceptación de Secretario.

Don Antonio Payuelo Sipán, Brigada de la primera Compañía de la Comandancia de la Guardia Civil de Huesca y Comandante del Puesto del Instituto establecido en la Villa de Ayerbe, Instructor del expediente número cator-

ce según consta el oficio que encabeza el mismo. CERTIFICADO: que en el día de la fecha ha sido requerido don Antonio Fenero Corren, mayor de edad, vecino de Ayerbe, casado y de profesión Secretario municipal de este Ayuntamiento, para que actúe como Secretario en este Expediente y enterado del cargo que se le confiere manifestó que lo aceptaba, por no tener causa alguna de incompatibilidad prestando juramento de guardar secreto y fidelidad en cuanto actúe. Y para que conste se pone por diligencia que firman en Ayerbe a dos de Marzo del año de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal.

EL JUEZ INSTRUCTOR

EL SECRETARIO

Antonio Payuelo Sipán

Antonio Fenero Corren

PROVIDENCIA. En Ayerbe a dos de Marzo del año de mil novecientos treinta y ocho Segundo Año Triunfal. Por la presente se hizo requerimiento para que se presente en este Juzgado sito en la Casa-Cuartel de la Guardia Civil de esta Villa el inculpado JOSE GASCA GALINDO y como quiera que dieron noticia que no residía en la localidad se ordenó la fijación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento al edicto que copiado a la letra dice: "Don Antonio Payuelo Sipán, Brigada de la primera Compañía de la Comandancia de la Guardia Civil de Huesca y actualmente Comandante de Puesto de dicho Instituto en la Villa de Ayerbe (Huesca) designado para la instrucción del expediente que luego se hará mención por el presente edicto se cita a JOSE GASCA GALINDO vecino que fué de esta Villa y cuyo actual paradero se ignora para que en el término de ocho días hábiles comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se le instruye con el número catorce para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al referido JOSE GASCA GALINDO como consecuencia de su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional; apercibiéndole que de no hacerlo le pasarán el perjuicio a que hubiera lugar. -Dado en Ayerbe a dos de Marzo del año mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal.-El Juez Instructor.-Antonio Payuelo Sipán.-El Secretario.-Antonio Fenero Corren.-Rubricados.-Seguidamente y por mediación de la Alcaldía de esta Villa fué fijado el precedente edicto en el sitio mencionado." Y para que conste se pone por diligencia que firma el Señor Juez, con migo el Secretario que doy fe.

EL JUEZ INSTRUCTOR

EL SECRETARIO

Antonio Payuelo Sipán

Antonio Fenero Corren

DILIGENCIA CITANDO Y ESPERANDO POR EDICTO A JOSE GASCA GALINDO.

edicto se insertará en el "BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO" y BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE HUESCA, de cuya publicación se hace constar en estas diligencias el número y día de su publicación, cuyo edicto en el día de la fecha se remite a los Excelentísimos Señores Gobernadores Civiles de Burgos y Huesca respectivamente, para su inscripción en dichos Boletines y que copiado a la letra dice así: "Edicto.-Ayerbe.-Don Antonio Payuelo Sipán Brigada de la Guardia Civil y Juez Especial para conocer de los expedientes sobre incautación de Bienes.-Por el presente se requiere y cita a JOSE GASCA GALINDO vecino de Ayerbe, de mayor edad, hoy en ignorado paradero, para que dentro del término de ocho días hábiles

En Ayerbe a dos de Marzo del año mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal. El Señor Juez Instructor dispuso, se citase y emplazase por medio de Edicto al en certado JOSE GASCA GALINDO, cuyo paradero se ignora a pesar de las averiguaciones y diligencias practicadas, cuyo edicto se insertará en el "BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO" y BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE HUESCA, de cuya publicación se hace constar en estas diligencias el número y día de su publicación, cuyo edicto en el día de la fecha se remite a los Excelentísimos Señores Gobernadores Civiles de Burgos y Huesca respectivamente, para su inscripción en dichos Boletines y que copiado a la letra dice así: "Edicto.-Ayerbe.-Don Antonio Payuelo Sipán Brigada de la Guardia Civil y Juez Especial para conocer de los expedientes sobre incautación de Bienes.-Por el presente se requiere y cita a JOSE GASCA GALINDO vecino de Ayerbe, de mayor edad, hoy en ignorado paradero, para que dentro del término de ocho días hábiles

contados al siguiente de la publicación del presente en el Boletín Oficial del Estado y Boletín Oficial de la Provincia, comparezca ante este Juez Instructor, sito en la Casa-Cuartel de esta Villa, personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa, lo que crea conveniente en el expediente número catorce que se le instruye sobre incautación de bienes, apremiándole que de no comparecer, le pasará el perjuicio a que hubiere lugar, todo ello de conformidad a lo preceptuado en el artículo cuatros de la orden del diez de marzo del año mil novecientos treinta y siete, de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado. -Hecho en Ayerbe a dos de marzo del año mil novecientos treinta y ocho. Segundo año Triunfal. -El Juez Instructor. -Antonio Puyuelo Sipán, -Rubricado." Y para que conste se pone por diligencia que firma el Señor Juez, con migo el Secretario que doy fe.

EL JUEZ INSTRUCTOR



EL SECRETARIO

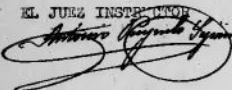


DILIGENCIA UNIENDO UN DOCUMENTO.


En el día de hoy y habiendo expirado el plazo que se fijó, en la diligencia que se cita y emplazaba por medio de edicto, que se fijó en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, llamando a declarar personalmente o por escrito al vecino de esta villa JOSE GASCA CALINDO sin que haya concurrido, y devuelto dicho edicto por la Alcaldía del Ayuntamiento con la diligencia de su publicación, el Instructor dispuso, su unión a este expediente, para contancia de su cumplimiento.

Y para que conste se pone por diligencia en Ayerbe a diez de marzo del año mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal. Firmando el Señor Juez con migo el Secretario que doy fe.

EL JUEZ INSTRUCTOR



EL SECRETARIO

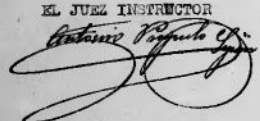


PROVIDENCIA DE UNIR UNA CITACION PUBLICADA EN EL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

En el día de hoy y habiendo terminado el plazo que se fijó en la providencia llamando a declarar al vecino de esta Villa JOSE GASCA CALINDO cuya citación se hizo por medio del Boletín Oficial de la provincia de Huesca y no habiendo concurrido hasta la fecha el interesado, el señor Juez Instructor dispuso, la unión del periódico que se halla publicada la requisitoria que se une a continuación de esta diligencia.

Y para que conste se pone por providencia en Ayerbe a diez de marzo del año mil novecientos treinta y ocho. Segundo año Triunfal. Firmando el Señor Juez con migo el Secretario que doy fe.

EL JUEZ INSTRUCTOR



EL SECRETARIO



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE HUESCA



SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Las avisos y pagos se dirigirán a la Imprenta de Aguarrán

CALLE DE ZARAGOZA, NÚM. 1 DE TELEFONO 30

PRE-CIO UNICO DE SUSCRIPCION

Un año 24 pesetas

Pago adelantado o de fácil cobro

ADVERTENCIAS OFICIALES

Deben leerse obligo en los edictos de Juras, arrendamientos, Censos y licitaciones de Alcaide, editos o la Legislación Provincial, en las ediciones de su promulgación, en el sitio no de otro modo.

(Código Civil)

Las disposiciones del Gobierno son diferentes para la edición de provincia desde que en prohiben celebrarse en día y hora como día desde por los editos provinciales.

(Ley de 9 de Septiembre de 1932)

Intermedios que los señores Alcaldes y Secretarios reciban que BOLETIN, dispuesto que de los de sus ediciones de su promulgación hasta el recibo del mismo.

ADVERTENCIAS EDITORIALES

1.º Todos los editos y edictos oficiales, que no justifiquen o prueben el derecho que tienen por su R. D. R. O. o de otro modo legal, que están autorizados de pago abonación al editor y red de cincuenta cuarenta pesetas línea.

2.º El editor será el encargado de cobrar a los Ayuntamientos y particulares a razón de 50 pesetas anuales la suscripción a este periódico oficial.

En las ediciones editadas por la Administración al entregar los copiosos de edición o convencido, deberá exigir recibo que acredite el pago de los suscritos, según dispone los Reales Decretos de 4 Abril de 1891 y 9 Enero de 1892.

Gobierno de la Nación

Vicepresidencia del Gobierno

DECRETO

La Ley de treinta de Enero de mil novecientos treinta y ocho, que organiza la Administración central en el nuevo Estado y en norma consuetudinaria de las, según el Ministerio del Interior la política interna y de la propiamente, que a este efecto está encargado de dar unidad y disciplina a las manifestaciones públicas del pensamiento, por lo que el Gobierno tiene que interverlas a través del Ministerio del ramo.

Ahora bien, como quiere que por razones estrictamente de orden público, encomendado en su gestión y responsabilidad en las actuales circunstancias a las Autoridades Militares, a éstas corresponden facultades determinadas en lo que al ejercicio del derecho de reunión y asociación se refiere, precisa detallar con toda claridad las respectivas competencias.

En consecuencia, a propuesta del Vicepresidente del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—La Autoridad Militar a que correspondía, al recibir alguna solicitud para la celebra-

*Ni un obrero sin pan.
*Ni un hogar sin lumbre.
(Generalísimo Franco)

*Y menos el cel combatiente.

ción de reuniones, manifestaciones, homenajes, coros, cánticos y actos análogos, en que haya de hacerse uso en público de la palabra, sin perjuicio de la facultad de designación que por motivo de orden público en todo caso le compete, trasladado por efecto dicho solicitó al Gobernador civil respectivo, al solo efecto de su elevación al Ministerio del Interior, para que éste manifieste al por lo que afecta al orden político y a las conveniencias de propaganda, debe celebrarse el acto o bien al se acuerda su prohibición por razón de las facultades que en dicho orden le compete.

Dado en Burgos, a dos de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.—II Año Trienal.

FRANCISCO FRANCO.
El Vicepresidente del Gobierno
Francisco Gómez Jordana.

DECRETO

Diversas disposiciones legales dictadas desde la constitución de la Junta Técnica del Estado, atribuyen específicamente a su Presidencia determinadas facultades de orden administrativo. Esta atribución era necesario dadas las características de aquella Junta, constituida por diversas Comisiones, cuyos Presidentes ejercían funciones que no eran resolutivas. Ahora bien, organizada la Administración Central del Estado, por la Ley de treinta de Enero último, dispuesto el cese de la Junta Técnica y de sus Comisiones y atribuidas las funciones administrativas a los diversos Departamentos Ministeriales, es conveniente, en evitación de toda confusión, que quede bien determi-

nada la atribución de las facultades que hasta ahora venía ejerciendo el Presidente de la Junta Técnica, por concentrar en los mismos funciones de carácter resolutivo. Por ello, a propuesta de la Vicepresidencia del Gobierno,

DISPONGO:

Artículo único.—Las facultades que en el orden administrativo caben atribuidas a la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, serán ejercidas en lo sucesivo por el Vicepresidente del Gobierno y por los titulares de los distintos Departamentos, bien entendido, que cada uno de ellos las desempeñará en cuanto a aquellas materias a que se extiende su competencia, con arreglo a la Ley de treinta de Enero del corriente año.

Dado en Burgos, a dos de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.—II Año Trienal.

FRANCISCO FRANCO.
El Vicepresidente del Gobierno,
Francisco Gómez-Jordana-Suaza.

Ministerio de Educación Nacional

ORDEN

Imo. Sr.: Por Orden de 6 de Febrero de 1938, dispuso declarar fértiles en todos los Centros docentes del Estado Español el día 7 de Marzo, para persuasión en las Jóvenes inteligencias del recuerdo inmortal de Santo Tomás de Aquino, piedra fundamental en la Filosofía católica y santo patrimonio de arraigada tradición de nuestros Jóvenes estudiantes. Para la mejor celebración de esa fiesta, he dispuesto:

1.º En todas las Universidades y en los demás Centros docentes en que sea posible, se haga ese día una sesión conmemorativa en la que se dé, al menos, una conferencia por persona competente, sobre cualquier aspecto de la Filosofía católica y preferentemente española.

2.º A esta sesión, como a cualquier otro acto conmemorativo que se celebre, atribuir, con las debidas condiciones ordinarias, el S. E. un momento representación oficial y libro de la juventud estudiantes españoles.

3.º En todos los Centros docentes dependientes de este Ministerio se leerá, ese día, en unión de la bandera nacional, el estandarte del S. E. U., regia que se observará, en adelante, en los días festivos análogos.

Dios guarde V. I. muchos años.
Visto, 25 de Febrero de 1938.—II Año Trienal.

PEDRO SAINZ RODRIGUEZ,
Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ministerio de Industria y Comercio

ORDEN

Imo. Sr.: Vistas las Instancias elevadas a este Ministerio por las Cámaras de Comercio e Industria de Valladolid, Cáceres, La Coruña, Santiago de Compostela, Soría y Navarra, en las que solicitan

Si ves que alguien burle o intente burlar el subditio pro combatientes, decírala la guerra; es el peor de los enemigos.

sea aclarado el artículo 6.º de la Orden de la extinguida Junta Técnica del Estado, de fecha 15 de Enero último.

RESULTANDO, que en las mencionadas instancias se hacen las siguientes peticiones:

1.º Que en el libro diario que deberán llevar los comerciantes dedicados a la compra-venta de Metales Preciosos van a incluirse aquellos artículos en que el peso sea superior a tres gramos en platino, ocho y 12 gramos en oro, de 1.º y 2.º ley, respectivamente, y 300 gramos, en cualquiera de sus dos leyes, en los de plata, como, asimismo, todos aquellos objetos de pedrería cuyo valor, en venta, sea igual o superior a 1.000 pesetas;

2.º Que al realizar el inventario, que como primera partida deberán figurar los comerciantes en el libro diario, se les autorice a no fijar el peso de aquellos artículos en que no sea único componente el Metal Precioso y cuyo peso no pueda determinarse, sustituyendo este dato por los demás características que distingan el artículo.

CONSIDERANDO, que las razones aducidas en apoyo de la primera petición no son suficientemente fundamentadas, ya que toda Empresa comercial bien organizada necesariamente habrá de llevar un libro diario, reflejando del modo más exacto las transacciones de la misma, sin que tal obligación pueda considerarse en pugna con los intereses y organización de la Empresa.

CONSIDERANDO, que en los objetos de escaso valor y reducido peso, así lo desean los interesados, cabe la posibilidad de agrupar aquéllos de composición homogénea y antiguas características, el objeto de facilitar su inclusión en el libro diario que establece.

CONSIDERANDO, que de los fundamentos expuestos en apoyo de la segunda petición, se desprende de una errónea interpretación de los preceptos establecidos en el citado artículo 6.º, ya que, como primordial dificultad para su cumplimiento, señalar la de fíler, por el momento, la cantidad de Metal Precioso que tienen los objetos, indicando que para el sucesivo exigirán de sus proveedores la declaración exacta del Metal Precioso que cada uno de los artículos tenga.

Visto el Informe del Servicio Nacional de Industria, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se desestimen las peticiones formuladas por los Cámaras de Comercio e Industria primeramente mencionadas, si bien con la aclaración de que los artículos que los comerciantes de Metales Preciosos habrán de resaltar en el

libro diario de entrada y salida, que se establece en el artículo 6.º, de la Orden de la Presidencia de la extinguida Junta Técnica del Estado, de fecha 15 de Enero último, cabe, así lo desean los interesados, que en los objetos de escaso valor y reducido peso se agrupen aquellos de composición homogénea y antiguas características y que el peso de los objetos que ha de resaltar, como una característica más, se refiera al total del objeto y no al de Metal Precioso en el mismo contenido; y

2.º Que para su conocimiento general, sea publicada dicha aclaración en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que es Orden comunicada del señor ministro participo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Burgos, 25 de Febrero de 1938.—El Año Triunfal.—El Subsecretario, Ricardo F. Civeras.

Señor Jefe del Servicio Nacional de Industria.

Administración de Justicia

190

Juzgado de primera instancia de Huesca y su partido

Por el presente se da a conocer el cumplimiento de lo acordado en la pieza preparada por el expediente de los autos de prevención de abastecido tramitados de oficio por fallecimiento de doña Teodora Lloveras, que usaba como segundo apellido el de Claper, de 89 años de edad, soltera, hija de padres incógnitos, natural del Hospicio de Gerona y vecina que fué de esta Ciudad de Huesca, fallecida en ella el día 15 de Junio del pasado año, a consecuencia de explosión de bomba de evitación merxata, se llama a todos los que se crean con derecho a la herencia de dicha finca para que comparezcan a reclamar ante este Juzgado, con acompañamiento de los documentos necesarios, en el plazo de veinte días que han sido concedidos por su segundo llamamiento, con apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar y haciéndole presente que no comparezca persona alguna dentro del término del primer edicto publicado en el «Boletín del Estado» fecha 30 de Enero último, número 465 y de esta provincia de 21 de Octubre anterior, número 251.

Dado en Huesca, a siete de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.—El Año Triunfal.—El Juez, Luis M.º Moliner.—El Secretario, Miguel Donado.

197

D. Ginés Cánovas y Coutino, Registrador de la Propiedad, Juez especial de incapacitaciones de Jaca y su partido.

Por el presente requiero a los vecinos de Hecho, provincia de Huesca, Julián Orrensanz Lertúa, Miguel Coarasa Ara, Amadeo Climent Sauras, Amadeo Giménez Lograves, María Rita Coarasa, Feliciano Brun Miguel, Juan Bautista Suárez, Emilio Jaramon Arzáres, Francisco Rasquin Aza, cuyo actual paradero se desconoce, para que en término de ocho días hábiles comparezcan personalmente o por escrito ante este Juzgado especial, instalado en uno de los locales del Juzgado de Instrucción de esta Ciudad, alegando y probando en su defensa lo que estime conveniente, apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar, pues así lo tengo acordado por providencia de esta fecha en expediente que contra los mismos instruyo sobre declaración de responsabilidad civil.

Dado en Jaca a cuatro de Marzo de mil novecientos treinta y ocho. El Año Triunfal.—El Juez especial, Ginés Cánovas.—El Secretario, Dabino Oteago.

Edicto.—Ayerbe

D. Antonio Puyuet Sipán, Brigada de la Guardia Civil y Juez especial para conocer de los expedientes sobre incautación de bienes.

Por el presente se cita y requiere a Eusebio Olivás Lobos, Victorino Auserré Nogués, Pablo Caravilla Marcotull, Argui Vidal Casanova, María Leclina Guindón, José Gasco Galindo, María Rita Estallo, vecinos de Ayerbe, de mayor edad, hoy en ignorado paradero, para que dentro del término de ocho días hábiles, conlados al siguiente de la publicación del presente en el «Boletín Oficial del Estado», comparezcan en este Juzgado instructor, sito en la Casa Cuartel de esta Villa, personalmente o por escrito, para que aleguen y proben en su defensa lo que crean conveniente en los expedientes que con los números

Empleado, oficinista, obrero que trabajos viejeto al peligro y que has visto marchar a tus compañeros y hermanos de trabajo al frente de la lucha, para algunos de ellos caer para siempre, ¿guardas capaz de negar tu mano al que así te defende? 2-2

meros nueve, diez, once, doce, trece, catorce y quince les instruyo sobre incautación de bienes, apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar, todo ello da conformidad a lo preceptuado en el artículo cuarto de la Orden de diez de Marzo del año de mil novecientos treinta y siete, de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado.

Dado en Ayerbe a dos de Marzo de mil novecientos treinta y ocho. El Año Triunfal.—El Juez instructor, Antonio Puyuet Sipán.

Administración municipal

194

Alcaldía de Villanúa ANUNCIO

Don Antonio Acta Vilanúa, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora de este Ayuntamiento.

HAGO SABER: Que el día veintidós del actual mes de Marzo y hora de las once de la mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la primera subasta de maderas y leñas del monte número 221, denominado La Selva y Puerto España, de doscientos metros cúbicos de madera de pino y abeto y sesenta y tres metros de leña procedente de los mismos, todo en la misma subasta y por el precio de tasación que en las condiciones respectivas.

Villanúa, dos de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Antonio Acta.

Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivos Secretarías, a los efectos de reclamación.

Cuentas municipales

170 Loarre.

Repartimiento general

187 Curros de Gállego.

Padrones rectificativos prestación personal y de transportes

192 HUESCA.

Presupuesto ordinario

193 Jaleruoy.

Imprenta Aguirre.—HUESCA

En el expediente nº 14 que me hallo instruyendo contra JOSE GASCA GALINDO vecino de esta localidad, tengo acordado dirigirme a V. el presente a fin de que informe acerca de los extremos siguientes relativos al citado Gasca Galindo:

- A) Conducta politico-social del inculcado con anterioridad al Movimiento.
- B) Partidos politicos a que perteneci6 al inculcado con anterioridad al Movimiento.
- C) Propagandas llevadas a cabo por el inculcado con anterioridad al Movimiento.
- D) Operaci6n prestada por el inculcado al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional.

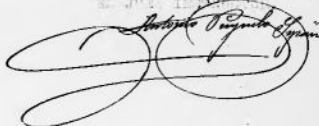
Dios guarde a V. muchos a6os.

Ayerbe, Marzo de 1938.

II A6o Triunfal.

E. J. P. I.

Antonio Piquero G. J. P. I.



Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la Villa de

AYERBE

En el expediente n°14 que me hallo instruyendo contra JOSE GASCA GALINDO vecino de esta localidad, tengo acordado dirigir a V. el presente a fin de que informe acerca de los extremos siguientes relativos al citado Gasca Galindo:

- A) Condueta politico-social del inculpa-do con anterioridad al Movimiento.
- B) Partidos politicos a que perteneci6 el inculpa-do con anterioridad al Movimiento.
- C) Propagandas llevadas a cabo por el inculpa-do con anterioridad al Movimiento.
- D) Oposici6n prestada por el inculpa-do al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional.

Dios guarde a V. muchos aÑos.

Ayerbe Marzo de 1938.

II AÑO TRIUNFAL

EL JUEZ INSTRUCTOR.

Antonio Augusto Yajure

Sr. Comandante del Puesto de LA Guardia Civil de

AYERBE

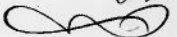
7

7

QUA CIVIL.
PROVINCIA PUESCA
PUERTO DE AYERBE

En cumplimiento a su respectable escrito fecha 10 del actual, tengo el honor de participar a la Autoridad de V. que JOSE GASCA GALLIN DO, no era socio de ningun Centro de esta localidad, suponiendose lo era de alguno de Zaragoza de izquierda, por ser empleado de la Compañia telefonica, hizo propaganda en favor de su partido, existia a los Mitines reuniones y manifestaciones de caracter izquierdista, fué detenido en el mes de Agosto por fuerzas de este Puerto por tener en su casa once vecinos de Ayerbe oyendo un aparato de radio altas horas de la noche; a los pocos dias por la frecuencia que se hacia en las lineas telefonicas cortas para interrumpir las comunicaciones fué secado para repararlas fugándose a la Zona Roja a los que le tenian a su custodia. Dice guarde a V. muchos años.

Ayerbe 13 de marzo de 1938.
El Año Triunfal.
El Comandante del Puerto.
P. O.
El Cabo.

Celso...


Señor Juez Instructor de Incautación de Bienes de Ayerbe.

En cumplimiento a cuanto se interesa en el comunicado e incisos remitidos a esta Alcaldía con fecha 10 en curso y referentes al expediente nº14 instruido por el Juz contra JOSE GASCA GALINDO vecino que fué de esta localidad, tengo el honor de emitir.

INFORME A) Consultados los antecedentes obrantes en esta Alcaldía y datos facilitados por los agentes de mi autoridad resulta que José Gasca Galindo se comportaba correctamente dentro del orden social.

B) Al residir en esta Villa próximamente dos años antes de iniciado el Glorioso Movimiento Nacional integró el Casino Unión Independiente así como también el Centro Obrero Republicano y se supone que en las últimas elecciones emitió la candidatura de izquierda.

C) No se conoce llevara a cabo propagandas intensas en pro de su ideología y si lo hacía estas quedaban circunscritas a sus más íntimos familiares.

D) Se desconoce integrara o llevara a cabo ningún acto en contra del triunfo del Glorioso Movimiento Nacional si bien a los pocos meses de iniciado este desapareció de Ayerbe suponiéndose su traslado a la zona roja.

Y para que conste donde convenga a los efectos pertinentes se expide el presente informe en la Alcaldía de Ayerbe a catorce de marzo de mil novecientos treinta y ocho, Segundo año Triunfal.

El Alcalde.



Francisco Ayala



DECLARACION DE FIANZA.....

JOSE NIÑERRE.....

En Ayerbe siendo las diez horas del día catorce de marzo del año mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal, ante el Señor Juez Instructor y de mí el Secretario, compareció el testigo anotado al margen, el que se le previno iba a prestar declaración, así como también la obligación que tiene de decir verdad, en lo que supiere y fuese preguntado, una vez advertido de las penas en que incurrían los reos de falso testimonio, y tomado que le fue juramento por renunciar a prometer, jura decir verdad.

PREGUNTADO por las generales de la ley, dice llamarse como queda dicho, de treinta y tres años de edad, estado casado.... profesión de agricultor natural y vecino de esta Villa con domicilio en la plaza de Castellar nº 45, el que manifestó que no conoce al procesado, que no tiene con el mismo parentesco de ninguna clase, ni amistad ni enemistad conocida ni tiene intereses directos ni indirectos en esta causa.

A-PREGUNTADO para que diga si sabe el paradero del encartado JOSE GASCA CALINCO: hijo que está en la zona roja.

- B-Conducta politico-social del inculcado con anterioridad al Movimiento. Simpatizaba con los partidos de izquierda.
 - C-Partidos politicos a que perteneció el discente con anterioridad al Movimiento. No perteneció a ningún partido en Ayerbe, haciendo suponer lo fuera de alguno de izquierda en Zaragoza por ser empleado de Telefonos Nacionales. Fue detenido en agosto del 36 por reunirse en su casa con otros vecinos a oír un aparato de radio de su propiedad.
 - E-Propagandas llevadas a cabo por el procesado con anterioridad al Movimiento. No hizo entre sus familiares y quiso votar dos veces en favor del Frente Popular, privándole un interventor de derechas.
- No habiendo más que tratar el Señor Juez dió por terminado el acto e invitado que fué por sí a leer su declaración renuncia a ello y habiéndole dado lectura de lo por él declarado, por mí el Secretario, y hallandola conforme la firma con el Señor Juez Instructor y yo el Secretario que doy fe.

Antonio Pascual Ybarra

Francisco Rey

[Faint signature]

DECLARACION DE JOSE BOIRA.

FONTANA.....

En Ayerbe siendo las diez horas del día catorce de marzo del año mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal, ante el Señor Juez Instructor y de mí el Secretario, compareció el testigo anotado el margen, al que se le previno iba a prestar declaración, así como tambien la obligación que tiene de decir verdad, en lo que supiere y fuese preguntado, una vez advertido de las penas en que incurrren los reos de falso testimonio, y tomado que le fue juramento por renunciar a prometer, jura decir verdad.

PREGUNTADO por las generales de la ley, dice llamarse como queda dicho, de... trinitario años de edad, estado, soltero... profesión, labrador... natural y vecino de esta Villa con domicilio en la plaza, Cral. Franco, N.º 3261 que manifiesta que no conoce al procesado, que no tiene con el mismo parentesco de ninguna clase, ni amistad ni enemistad conocida ni tiene intereses directos ni indirectos en esta causa.

A-PREGUNTADO para que diga si sabe el paradero del encartado JOSE CASCA GARCIA: hijo que se encuentra en la zona roja.

B-Conducta politico-social del inculcado con anterioridad al Movimiento.

A-pertenecía con los partidos de izquierda.

C-Partidos políticos a que perteneció el dicente con anterioridad al Movimiento. En esta localidad a ninguno, aunque era de suponer lo fuera del Sindicato de la U.G.T de Telefonos de Saragoza.

D-Oposición prestada por el inculcado al triunfo del glorioso Movimiento Nacional. Los primeros días de Movimiento estuvo apático siendo detenido el 24 de agosto por reunirse con otros a oír un aparato de radio.

E-Propagandas llevadas a cabo por el procesado con anterioridad al Movimiento. Se ignora que estas pudiera hacerlas pero si sus familiares yaquel votaron a las izquierdas.

No habiendo más que tratar el Señor Juez dió por terminado el acto e invitado que fué por sí a leer su declaración renuncia a ello y habiéndole dado lectura de lo por él declarado, por mí el Secretario, y hallándola conforme la firma con el Señor Juez Instructor y yo el Secretario que soy fe.



DECLARACION DE ICAR...
.....

En Ayerbe siendo las diez horas del día octoros de marzo del año mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal, ante el Señor Juez Instructor y de mí el Secretario, comparció el testigo anotado al margen, al que se le previno iba a prestar declaración, así como también la obligación que tiene de decir verdad, en lo que supiere y fuese preguntado, una vez advertido de las penas en que incurrir los reos de falso testimonio, y tomado que le fue juramento por renunciar a prometer, jura decir verdad.

ENCUESTADO por las generales de la ley, dice llamarse como queda dicho, de treinta y tres años de edad, estado casado, profesión de consejero natural y vecino de esta Villa con domicilio en la calle Real número 10 el que manifestó que no conoce al procesado, que no tiene con el mismo parentesco de ninguna clase, ni amistad ni enemistad conocida ni tiene intereses directos ni indirectos en esta causa.

- A-ENCUESTADO para que diga si sabe el paradero del encartado JOSE CASCA CALLADO dijo que se encuentra en la zona roja, y en el mes de agosto de 1936 estando reparando una avaría en un auto se dejó capturar por los marxistas.
 - B-Conducta político-social del inculcado con anterioridad al Movimiento. Simpatizaba con las izquierdas.
 - C-Partidos políticos a que perteneció el dicente con anterioridad al Movimiento. Es de suponer lo fuera del Sindicato de la U.G.T. de Telefonos de Saragoza.
 - D-Oposición prestada por el inculcado al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional. No pudo hacer nada en contra del Movimiento por no haber en esta localidad, por haberse fugado otro de su calaña y permaneció emboscado.
 - E-Propagandas llevadas a cabo por el procesado con anterioridad al Movimiento. Nunca votó dos veces a las izquierdas privándosele un apoderado de desechas.
- No habiendo más que tratar el Señor Juez dió por terminado el acto e invitado que fué por sí a leer su declaración renuncia a ello y habiéndole dado lectura de lo por él declarado, por mí el Secretario, y hallándola conforme la firma con el Señor Juez Instructor y yo el Secretario que doy fe.

Antonio Arguñola Juez Instructor

Arguñola



Don Antonio Fenero Secretario del Ayuntamiento de la Villa de Ajerbe

CERTIFICA: que consultados los antecedentes obrantes en esta Secretaria Municipal catastro, apandices y documentos relacionados con la contribución de este distrito; parece de los mismos que a nombre de JOSE GASCA CALINDO no figura riqueza amillurada ni cobraba emblumento alguno del Estado, provincia o municipio.

Y para que conste a instancia del Sr. Juez Instructor del expediente número catorce de expediente la presente con su Vº Bº del Sr. Alcalde en Ajerbe a treinta y uno de Marzo de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal.

Vº Bº
El Alcalde.

Francisco...

El Secretario.

[Signature]



Excelentísimo Señor Gobernador Civil de la Provincia, Presidente de la Junta de Incautación de Bienes.

Don Antonio Puyuelo Sipán, Brigada de la primera Compañía de la Comandancia de Buenos y actualmente Comandante del Puerto establecido en la Villa de Ayerbe, Juez Instructor para instruir este expediente, a V.E. tiene el honor de exponer lo siguiente.

Se instruyó este expediente, por orden escrita de su autoridad número ciento tres de veintitres de Febrero pasado para declarar la responsabilidad civil del que fué vecino de esta Villa JOSÉ GASCÓN CALINDO por haberse considerado incurso en el Decreto-Ley del 10 de Enero del año mil novecientos treinta y siete.

En citaciones verificadas folios tres, dicho sujeto no compareció ni personalmente ni por escrito para alegar lo que tuviera por conveniente en favor de su presunta responsabilidad y cuyas citaciones fueron publicadas en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, Boletines Oficiales del Estado y de la provincia según consta en este expediente, no uniéndose el Boletín del Estado por no haberse recibido oportunamente.

De las informaciones verificadas por el Señor Alcalde de esta localidad folio seis dicha individuo su conducta pública era buena sus antecedentes políticos sociales eran de izquierda y pertenecía al Centro Obrero Republicano de Ayerbe el Comandante del Puerto de esta residencia folio siete hace idénticas manifestaciones que el Señor Alcalde añadiendo que fué detenido en el mes de Agosto del año mil novecientos treinta y seis por fuerza de esta cabecera por tener en su casa once vecinos de Ayerbe oyendo un aparato de radio a altas horas de la noche los pocos días por la frecuencia que se hacían en las líneas telefónicas costas para interrumpir las comunicaciones fué sacado de la cárcel para repararlas fugándose a la zona roja burlando la vigilancia de aquellos que lo tenían a su custodia.

De las informaciones verificadas por los vecinos de esta localidad folios ocho nueve y diez por Don Vicente Rey, José Boira y José Añesa, se destaca la declaración de este último en la que afirmando las del Señor Alcalde y Comandante del Puerto de la Guardia Civil en la que dice que estando reparando una avería telefónica en el pueblo de Añisa se dejó coger por los marxistas.

Los bienes que el encartado dejó abandonados en su huida al campo rojo se hallan especificados en la certificación que al efecto expide la Alcaldía de esta Villa que aparece en el folio once.

Por todo lo cual el Juez que suscribe considerando que el encartado José Gascón Calindo se opuso al Glorioso Movimiento Nacional, por haber tenido en su casa a altas horas de la noche a once vecinos de Ayerbe oyendo un aparato de radio cosa prohibida por la autoridad militar y al propio tiempo comprobarse haberse fugado al campo rojo y por lo tanto puede considerarse que ha operado a la medida de su disponibilidad a cometer el delito de traición a la Patria siendo uno de los responsables de los daños causados a la Nación, toda vez que la marcha a la zona roja la verificó voluntariamente para oponerse al Glorioso Movimiento Nacional; tengo el honor de proponer a V.E. el inmediato embargo de todos sus bienes abandonados para que con su producto resarcir en lo posible los daños causados por las horas rojas a nuestra querida y amada Patria.

Ayerbe 31 de Marzo de 1938.

El Año Triunfal.

Excmo. Señor.

El Juez Instructor.

Antonio Puyuelo Sipán

RECIBIDA DE Acto seguido en Señor Juez Instructor dispuso remitir por correo este expediente al Excmo. Señor Gobernador Civil Presidente de la Junta Provincial de Incautación de Bienes, remitiendo solo al efecto bajo oficio, a dicha autoridad, para el curso que proceda.

Consta de doce folios útiles sin contar la cubierta, y para que surta sus efectos se pone por diligencia que firma dicho señor con migo, el día de mes de año de 1938.

[Signature]

[Signature]

COMISION PROVINCIAL
DE
Incautación de Bienes
HUESCA

14
EXPEDIENTE N.º 287

Excmo. Sr.:

Esta Comisión, en su sesión última, ha examinado el expediente de responsabilidad administrativa incoado contra el vecino de Ayerbe D. JOSE GASCA GALINDO conforme previene el D. L. de 10 de Enero de 1937 y demás Normas vigentes, y teniendo en cuenta sus actividades político-sociales y que fué de ideas izquierdistas y se pasó voluntariamente al campo rojo para oponerse al Movimiento Nacional,

todo ello fielmente reflejado en el expediente que, ajustado a las disposiciones legales, ha tramitado el Sr. Juez Instructor, por unanimidad acordó proponer a V. E. que al encartado Sr. Gasca Galindo (José) le sea impuesta la multa ~~de 100 pesetas~~ y sanción que estime pertinente ese Tribunal de las Sentencias en el art. 3.º de la Ley de 9 febrero 1939, como justa indemnización al Estado, y que se hará efectiva en los bienes propios del mismo.

V. E. acordará lo más justo.

Dios guarde a España y a V. E. muchos años.

Huesca 8 de mayo de 1939. ~~Huesca, a 8 de mayo de 1939.~~ ^{400 de la Victoria,}

El Presidente,

El Vocal Magistrado,

COMISION PROVINCIAL
DE
INCAUTACION DE BIENES
HUESCA

Secretario,

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL.-

Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército - ZARAGOZA.

DILIGENCIA.- Estando constituido el Tribunal Regional de Zaragoza se remite este expediente de responsabilidad administrativa

Zaragoza, de de 1999.- Año de la Victoria.
EL MAGISTRADO-SECRETARIO,

AUTO

Señores
PRESIDENTE
D. Pascual G^a Santandreu
VOCALES
D. José M^e Martín
D. Arturo Guillen

Zaragoza VEINTIUNO de MAYO
de mil novecientos cuarenta y dos.

RESULTANDO: Que tramitado en este Tribunal expediente de responsabilidad política contra José Gasca Galindo de Ayerbe aparece de las diligencias practicadas que dicho presunto inculpado carece de toda clase de bienes.

CONSIDERANDO: Que se halla, por tanto, comprendido este expediente en el caso a que se refiere el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último, atendido el estado de solvencia económica y social del expedientado, por lo que procede, de conformidad con lo dispuesto en el mismo, acordar el sobreseimiento del expediente, dando cuenta de los cargos que en él resultan al Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Vista la disposición legal citada y demás pertinentes.

SE SOBRESEE el presente expediente seguido contra José Gasca Galindo de Ayerbe por insolvencia del inculpado, y dese cuenta de los cargos que en aquél resultan al Excelentísimo Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. a los efectos ordenados en el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario, certifico.

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

NOTIFICACION
AL Sr. FISCAL

En el mismo día notifiqué, leí íntegramente y di copia literal del auto anterior el Sr. Fiscal de la Audiencia, quedó enterado y firma, de que como Secretario, certifico.

Pedro de la Fuente

J. M. Sanjurjo

DILIGENCIA. — Aco seguido se libró carta orden para la notificación del encariado, certifico.

[Signature]

D8940155

16

videncia del Magistrado) Huesca, treinta de junio de mil novecientos
Juez Sr. Mas-Aguado.) sesenta.

Habiéndose enviado por la Superioridad el anterior Expediente para su archivo, cúmplase lo ordenado.

Lo mandó y firma SS^a. Day 16.

R/.

[Signature]

[Signature]

Diligencia. — El mismo día se cumple lo acordado. Day 16.

[Signature]

